



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 185-2019-MDVY

Yarabamba, 21 de octubre del 2019

### VISTOS.-

El Informe N°0644-2019-SMG-GAF/UAyCP.MDVY de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, Informe N°223-2019-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección y;

### CONSIDERANDO.-

Que, con Decreto Supremo N°082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N°344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 11 de septiembre del 2019, la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba a través del área pertinente, publica la convocatoria ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 18-2019-MDVY CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONA EN LA AV. CHAPI, DESDE EL CENTRO POBLADO EL CERRO HASTA HABILITACIÓN URBANA LINARES MOSCOSO, DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante acta de verificación de admisión, evaluación, calificación de la documentación presentada y otorgamiento de la buena pro, de fecha 27 de septiembre del 2019, la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba a través del comité de selección otorgó la buena pro al postor CONSORCIO SUPERVISOR.

Que, con recurso de apelación ingresado por mesa de partes el 04 de octubre del 2019, el postor Gary del Carpio Urday solicita se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO SUPERVISOR y que el proceso se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas; indicando de forma general que la calificación y evaluación de ofertas no se habría realizado conforme a las bases integradas del proceso.

Que, a través del escrito de fecha 16 de octubre del 2019, el postor Gary Mario del Carpio Urday se dirige a la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba; indicando, dentro de otros argumentos, que el día 04 de octubre del 2019 habría presentado ante la entidad un recurso administrativo de apelación por un otorgamiento de buena pro sin considerar lo establecido en las bases integradas y la normativa, solicitando nuevamente la declaratoria de nulidad y que se retrotraiga el proceso a la etapa de absolución de observaciones.

Que, mediante Proveído N° 759-2019-ALCALDIA/MDVY, de fecha 17 de octubre del 2019, la Unidad de abastecimientos y control patrimonial toma conocimiento del recurso de apelación interpuesto, así como de su reiterativo, realizando el Informe N°0644-2019-SMG-GAF/UAyCP.MDVY, donde expone lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Que al recién tener conocimiento del recurso de apelación es que en mérito al artículo 42 RLCE suspensión del procedimiento dice: "la presentación de los recursos interpuestos de conformidad de lo establecido en el artículo precedente deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados antes de la expedición de la respectiva resolución.



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe  
munioficialyarabamba@gmail.com  
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

**SEGUNDO:** Ante el incumplimiento del artículo 42 RLCE suspensión del procedimiento y de acuerdo al artículo 44 RLCE declaratoria de nulidad dice: "literal 44.2 El titular de la entidad declara la nulidad de oficio la nulidad de actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (literal 44.1 RLCE)... por lo que se declara nulos los actos expedidos que contravengan las normas legales, o se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solicitar la nulidad del procedimiento de selección adjudicación simplificada N.º 18-2019-MDVY- I Convocatoria, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria (otorgamiento de la buena pro) en conformidad del artículo 44 numeral 44.1 de la ley N.º 30225, ley de contrataciones del estado modificado por decreto legislativo N.º 1144.

**TERCERO:** La nulidad es necesario para darle el tramite correcto al recurso de apelación de acuerdo a RLCE (...)"



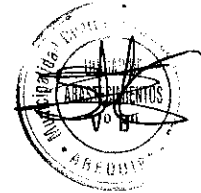
Que, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable,** debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato,** sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) **44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar**".



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43.2º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.



Que el Órgano Encargado de las contrataciones de la MDVY, mediante el INFORME N.º 0644-2019-SMG-GAF/UAYCP.MDV, hace referencia al incumplimiento de condiciones requeridas por la normativa, teniendo en consideración que el artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado indica claramente la suspensión del procedimiento ante la presentación de los recursos interpuestos, hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados antes de la expedición de la respectiva resolución, y **lo que habría sucedido en el caso en concreto es un otorgamiento de buena pro pese a que se habría presentado dentro del plazo un recurso de apelación;** estando dicha causal entonces aprobada por el órgano encargado de las contrataciones de la MDVY.



Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.

Que, mediante Informe N°223-2019-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la declaratoria de nulidad de oficio de procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 18-2019-MDVY CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONA EN LA AV. CHAPI, DESDE EL CENTRO POBLADO EL CERRO HASTA HABILITACIÓN URBANA LINARES MOSCOSO, DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe  
munioficialyarabamba@gmail.com  
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria (otorgamiento de la buena pro).

Y, en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

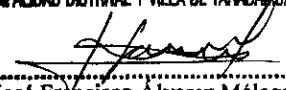
**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD OFICIO** del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 18-2019-MDVY CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONA EN LA AV. CHAPI, DESDE EL CENTRO POBLADO EL CERRO HASTA HABILITACIÓN URBANA LINARES MOSCOSO, DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado; debiendo retrotraerse dicho procedimiento de selección a la etapa de convocatoria (otorgamiento de la buena pro).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir** copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica PAD, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** al Órgano Encargado de las Contrataciones, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

**Regístrese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA  
  
Abg. Pamela Juana Paredes Miguel  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA  
  
Sr. José Francisco Álvarez Málaga  
ALCALDE